



**RESOLUCIÓN No. 059 de 2017**

(Diciembre 20)

Por la cual se imponen unas sanciones  
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer las sanciones correspondientes al partido disputado por la ida de la final de la Liga Águila II 2017.

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Ida final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JADER VALENCIA	MILLONARIOS F.C.	Ida final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HÉCTOR URREGO	IND. SANTAFE	Ida final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANDERSON PLATA	IND. SANTAFE	Ida final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DAIRON MOSQUERA	IND. SANTAFE	Ida final Liga Águila II 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

<b>SANCIONADOS</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>A CUMPLIR</b>
JADER VALENCIA	MILLONARIOS F.C.	Ida final Liga Águila II 2017	1 fecha	Vuelta final Liga Águila II 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





**Artículo 2º.-** Imponer las sanciones correspondientes al partido disputado por la vuelta de la final de la Liga Águila II 2017.

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Vuelta final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
NICOLÁS VIKONIS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta final Liga Águila II 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 3º.-** Ricardo Hoyos, presidente del club Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A., sancionado con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00) de multa por no permanecer en el sitio asignado a los directivos en el partido disputado por la ida de la gran final del Torneo Águila II 2017 (Arts. 75 y 76 CDU). El Comité conoció los hechos bajo estudio a través de los oficiales de partido. Una vez tuvo acceso a dichos informes, le solicitó al señor Hoyos presentar sus descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el presidente Hoyos presentó su versión ante el Comité.

El Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) en sus artículos 76 y 75 señala:

*“Artículo 76. Extensión a los oficiales de las infracciones anteriores. Salvo disposición especial, al directivo, presidente, miembro del órgano de administración de un club o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial, y en general al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores u oficiales, se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.*

*“Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.*

*“2. Al miembro del cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club, o en una selección, que ingrese a la cancha sin autorización del árbitro o no permanezca en el sitio asignado al cuerpo técnico, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción”.*

Luego de analizar las pruebas que constan en el expediente y de revisar las imágenes oficiales del partido, para el Comité resulta claro que el presidente estuvo en el sitio designado para el cuerpo técnico y no para los directivos del club.

En este sentido, habrá de sancionar, en lo pertinentes, al presidente Ricardo Hoyos con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





**Artículo 4º.- Eduardo Pimentel, asistente técnico del club Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A., sancionado con catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (14.754.340,00) de multa y dos (2) semanas de suspensión contadas a partir del 20 de diciembre de 2017 por sus declaraciones que comprometen la buena imagen de los árbitros que dirigen los campeonatos del fútbol profesional colombiano. Dichas declaraciones aparecen en su cuenta de Twitter, los días 27 de noviembre, 2 y 3 de diciembre, las mismas que fueron conocidas y analizadas por el Comité Disciplinario del Campeonato (Art. 72 CDU).**

**Adicionalmente, se le sanciona con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje injurioso contra un oficial de partido en el partido disputado por la ida de la Gran Final del Torneo Águila II 2017 contra Leones F.C. (Art. 64-B).**

En atención a las facultades descritas en el artículo 187 del CDU, el Comité conoció de los hechos relacionados con las declaraciones emitidas en sus redes sociales, *Twitter*, que comprometen la imagen de los árbitros que dirigen las competencias oficiales organizadas por la DIMAYOR.

Al respecto, se le solicitó al señor Pimentel presentar su versión ante el Comité quien, de manera oportuna y reglamentaria, expresó, entre otros, que él ha publicado las declaraciones en mención por cuanto se ajustan a la realidad.

Para el Comité, las declaraciones emitidas por el señor Eduardo Pimentel lesionan la buena imagen de las autoridades del fútbol y ponen en entredicho el accionar de los árbitros que dirigen las competencias del fútbol profesional por lo que, habrá de aplicar lo mencionado en el artículo 72 del CDU<sup>1</sup> y sancionar al señor Eduardo Pimentel con catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (\$14.754.340,00) de multa y dos (2) semanas de suspensión contadas a partir del 20 de diciembre de 2017.

Ahora bien, frente al lenguaje injurioso reportado por los oficiales de partido, el Comité le solicitó al señor Pimentel presentar su versión frente a dichos hechos. El señor Pimentel de manera oportuna, explicó al Comité que si bien no empleó un lenguaje grosero, si se dirigió hacia los árbitros como bandidos por una jugada de partido que a su parecer no debía haber sido sancionada como lo fue.

Frente a lo anterior, el Comité señala que la conducta del señor Eduardo Pimentel constituye un lenguaje injurioso y se ajusta a lo tipificado en el artículo 64 literal b del CDU<sup>2</sup>. En este sentido, habrá de imponer la mínima aplicable y sancionarlo con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151, 00) de multa y tres (3) fechas de suspensión.

Frente a la primera decisión, procede recurso de reposición, y de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor en lo que respecta a la sanción monetaria.

Frente a la segunda decisión, procede recurso de reposición.

<sup>1</sup> **Artículo 72. Declaraciones contra las autoridades del fútbol.** A toda persona que por cualquier medio de comunicación formule declaraciones que comprometan la buena imagen de FCF, sus afiliados o los afiliados a estos, la DIMAYOR y DIFUTBOL o que afecte la honra de los miembros del órgano de administración o control de cualquiera de los organismos deportivos que componen FCF, DIMAYOR o DIFUTBOL, sus autoridades, funcionarios o representantes, del personal técnico o de jugadores y en general de cualquier oficial u oficial de partido, se impondrán las siguientes sanciones: 2. En el caso de oficiales suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol y multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.

<sup>2</sup> **Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.** Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.



**Artículo 5º.- Azul & Blanco Millonarios S.A. sancionado con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170, 00) de multa con por incumplir con las normas relacionadas con la organización de partidos, protocolos de premiación y por no prestar su activa y eficaz colaboración para el desarrollo del encuentro futbolístico después del partido disputado por la vuelta de la final de la Liga Águila II 2017 contra Independiente Santafe S.A. (Art. 78 CDU).** Mediante informe de oficial de partido el Comité tuvo conocimiento que, durante el desarrollo del partido, y la premiación del certamen, personas relacionadas con el club Millonarios permitieron el ingreso de personal no autorizado al terreno de juego contraviniendo de esta forma las disposiciones establecidas sobre ese particular en desarrollo de los campeonatos de Fútbol Profesional Colombiano.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente el Comité pudo verificar que el club Millonarios F.C. recibió correo electrónico en virtud del cual la Dimayor puso a su disposición los documentos denominados “Disposiciones Protocolarias para el Partido Vuelta de la Liga Águila II 2017” y “Protocolo Premiación Entre Santafe vs Millonarios F.C

El “Protocolo de Premiación” ordenó que en desarrollo de esa fase del evento deportivo “(...) el presidente de cada club, es el único representante de la junta directiva y/o comité ejecutivo con acceso a premiación, NO se permitirá el ingreso de directivos, jugadores sub 20 que hayan actuado a lo largo del campeonato, cuerpo técnico adicional, kinesiólogos, utileros, esposas de jugadores, familiares, hijos de jugadores, funcionarios del club, personal administrativo del club, acompañantes y demás. (...)”.

El artículo 78 del CDU de la FCF establece:

**“Artículo 78. Otras infracciones de un club.** Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo (...).

Frente a lo anterior, el Comité señala que las pruebas que obran en el expediente permiten concluir que el club Millonarios F.C. incumplió con las normas establecidas para garantizar el normal desarrollo del encuentro deportivo, y además se abstuvo de prestar la colaboración necesaria para dar cumplimiento a los protocolos adoptados por la Dimayor en el partido de la vuelta de la final de la Liga Águila II 2017.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 6º.- Deportes Tolima S.A. sancionado con amonestación pública por conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la ida de cuartos de final de la Liga Águila II 2017 contra Atlético Nacional S.A. (Art. 84 CDU).** A través de los informes de los oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento del comportamiento inapropiado de ciertos espectadores de la tribuna norte que usaron bengalas. Una vez se tuvo conocimiento de estos hechos, se le solicitó al representante legal del club que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el representante legal, presentó los descargos que estimó pertinentes.





Analizados los argumentos del representante legal del club, el Comité pudo corroborar que se trató de hechos cometidos por integrantes ubicados en la tribuna norte que no tuvo mayor trascendencia en el desarrollo del partido.

En este sentido, el Comité considera que, si bien es notoriamente reprochable los hechos ocurridos, estos mismos no generaron consecuencias lamentables en relación con la integridad del jugador adversario ni de ningún miembro de la fuerza pública u oficial de partido.

Sin embargo, reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, como está ocurriendo en este caso, las situaciones irregulares que puedan surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.

Por lo anterior, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurra en paz. Lo anterior de contribuir a con generar conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano.

**Artículo 7º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

***“Artículo 20. Ejecución de la multa.***

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo se irá sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

**Fdo.**  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Presidente- (E)

**Fdo.**  
**LORENA ANDRADE TOVAR**  
Secretaria

